

decisiones sobre materias comunes al convenio regulador, medidas provisionales y sentencias de nulidad, divorcio y separación.

Los autores se detienen en todos los supuestos concretos y constituye concretamente este capítulo, una aportación especialmente valiosa.

El capítulo VII, dedicado a los procesos matrimoniales, comienza explicando las reglas de competencia para concluir en la doctrina jurisprudencial sobre aspectos procesales, después de hacer un largo y minucioso recorrido por todos los tipos de proceso, publicidad registral de las resoluciones, eficacia civil de las sentencias eclesiásticas, etc...

El capítulo VIII describe las normas de Derecho Internacional privado, relativas a las leyes aplicables en materia de separación, divorcio y nulidad y el reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras.

El capítulo IX está destinado a los formularios, mientras que el décimo y último capítulo cierra la monografía con una bibliografía general y específica, relación de autores, títulos de libros referentes al tema, que son sin duda un índice interesante y práctico a través del cual el lector puede fácilmente adentrarse en el conocimiento de los temas tratados en esta monografía.

El libro en su conjunto podrá servir al público al que los autores se dirigen como una guía elemental y clara para el conocimiento del contenido del Derecho matrimonial civil en lo referente a la separación, divorcio y nulidad, y, por tanto, justifico la importancia de la labor realizada desde un solo aspecto, que es su utilidad práctica, que me parece evidente. No obstante, creo que hay otro aspecto que implica un planteamiento de orden doctrinal y una actividad enjuiciadora de la que carece la obra; lo cual, ciertamente, no es un defecto, ya que, sin duda, no era tal la pretensión de los autores.

SARA ACUÑA.

RAMS ALBESA, JOAQUÍN J.: *Uso, habitación y vivienda familiar*, Ed. Tecnos, Madrid, 1987, 121 págs.

La breve pero completa monografía que procedo a comentar versa, con el debido detenimiento, sobre una institución de Derecho civil tan extraña en la práctica como ignorada por la doctrina: el derecho real de uso y habitación. Su tratamiento sigue las pautas marcadas por la literatura jurídica clásica, y se ve adornada por una sistemática encomiable: concepto, evolución, sujeto, objeto, constitución e inscripción, facultades y obligaciones del titular, naturaleza intransmisible del derecho y extinción.

Ahora bien, junto a los alicientes de un trabajo de tales características, es menester resaltar en su justa medida el esfuerzo emprendido por el autor para dotarle de una perspectiva novedosa, y del más alto interés, mediante su extensión y aplicación a la problemática suscitada por el destino de la vivienda familiar en las situaciones de crisis conyugales, tal y como se contempla en el artículo 96 del Código civil tras su reforma *ex* Ley de 7 de julio de 1981.

Para quienes de una manera más o menos intensa nos dedicamos al ejercicio profesional en el ámbito del Derecho de familia, resulta común encontrarse no pocas veces inseguro ante la posible solución judicial de los conflictos de dicha especie que se plantean en los Tribunales; y a menudo, como negativa consecuencia, los clientes se sienten desasistidos, inciertos y hasta perplejos. Es por ello que la obra del profesor Rams Albesa reviste un gran valor no sólo práctico, sino también teórico.

En efecto, constituye un tópico establecer la diferencia entre los estudios jurídicos teóricos y prácticos; mas, a mi juicio, no siempre quede justificada la distinción cuando se plantea en términos de insoslayable dicotomía.

Pese a que los debates acerca de la naturaleza jurídica de las instituciones han incurrido con excesiva frecuencia en «diálogos de cátedra» sin un claro reflejo en la práctica, todo análisis de investigación rigurosamente conducido tiene una directa proyección en la vida real, y su correcto enfoque no empaña la utilidad del intento, antes bien, lo dirigen y encauzan a un mejor servicio de las normas jurídicas, y, por ende, de los fenómenos sociales.

En este sentido, la monografía presentada se hace acreedora de un logrado reconocimiento. A través de sus páginas el autor demuestra un dominio de la técnica jurídica no descompasado respecto de su vertiente práctica; lo que le posibilita indagar en los problemas vivos con soltura, y proponer alternativas claras a cuestiones que, desde otro punto de vista, pudieran tenerse por complejas o desiertas de un fundamento jurídico seguro. A este fin conduce una visión interdisciplinaria y unitaria —de conjunto— del ordenamiento jurídico, que sirve también para reavivar categorías en principio desfasadas (de residuos históricos se juzgan), logrando así su acomodo en las nuevas circunstancias que lo propician.

La lectura del libro no deja impasible al destinatario, y provoca una tarea de reflexión sobre su contenido. En mi caso particular ha servido, entre otras cosas, para replantearme los criterios de imputación de la vivienda familiar y su posible carácter de prestación específica en beneficio corrector de quien sufre un detrimento económico por la coyuntura de crisis matrimonial de que se trate (aunque, según creo, este interés debe quedar siempre supeditado al preferente de los hijos); el alcance de la titularidad de los bienes gananciales antes y después de disolverse la sociedad; y, por último, la trascendencia del arbitrio judicial en este orden de materias (muy criticado, con motivadas razones, por el profesor Rams Albesa, pero en último extremo inevitable —aunque con ciertos límites para no convertirlo en arbitrario— máxime tratándose de circunstancias tan estimativa como ésta).

En suma, el acierto del estudio queda patente, tanto por su objeto como por el método y las conclusiones: delinea un régimen jurídico de la vivienda familiar en la situación de crisis del matrimonio con arreglo a relaciones jurídicas preconcebidas y útiles sobremanera en cuanto a su ejercicio (v. gr.: conversación, mejoras, gastos, disposición..., etc.), arrojando un resultado claro y preciso, con las necesarias dosis de seguridad exigidas por la justicia. Con estas premisas cumplidas la obra sirve a un mismo tiempo a profesionales e investigadores, pues, en el fondo, la materia de trabajo —mientras se aborde con un mínimo de rigor— es idéntica.

RAMÓN DURÁN RIVACOBA.

VITALI, ENRICO, y CASUSCELLI, GIUSEPPE (a cura di): *La disciplina del matrimonio concordatorio dopo gli Accordi di Villa Madama*, Dott. A. Giuffrè editore, Milano, 1988, XI-434 págs.

Reúne el volumen las actas del Congreso que con dicho título se celebró, bajo los auspicios de la Cátedra de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Milán, unos años atrás. A lo largo de tres días se desarrollaron ponencias, intervenciones y mesas redondas, donde se discutió principalmente la disciplina, renovada en los Acuerdos de modificación del Concordato de Letrán, firmados entre la Santa Sede y el Estado italiano en 1984, en la cuestión de la eficacia civil del matrimonio canónico. Un repaso a la lista de los participantes en el Congreso confirma el acierto de los organizadores, profesores Vitali y Casuscelli. En primer lugar, por el patente pluralismo ideológico de los intervinientes, con tendencias más pro-elesiales o laicas, pero por encima de todo juristas que analizan la realidad jurídico-positiva con un excelente